RESOLUCIÓN No. Nº - 1819
(15 NOV. 2024) 15 NOV - 2024

"Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de Concurso de Méritos Abierto" No. CMA-CARDIQUE-009-2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique tiene dentro de sus funciones; *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*, así como; *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras (...)*

Que en atención a las funciones otorgadas por la ley 99 de 1993 y que con el fin de satisfacer la necesidad descrita en los estudios y documentos previos, la Corporación requiere adelantar el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-CARDIQUE-009-2024 cuyo objeto es contratar la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA REFORMA O MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DIQUE – CARDIQUE.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y anexos del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-CARDIQUE-009-2024, se publicaron desde el 31 de octubre de 2024 en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"... La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité*

evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Que en el artículo 1.8.1. del Capítulo I Generalidades, del Manual de Contratación de esta Entidad, actualizado a través de Resolución N° 0764 del 26 de junio de 2018, señala que, para el caso de la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, en todos estos casos siempre que el valor del contrato sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía se constituirá un comité evaluador que cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-CARDIQUE-009-2024, cuyo objeto es contratar la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA REFORMA O MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DIQUE – CARDIQUE, conforme lo estipulado en el Manual de Contratación y las normas que rigen la materia.

Que en virtud de lo anterior el Director General,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el proceso de Concurso de Méritos Abierto, identificado en SECOP II con el número consecutivo No. CMA-CARDIQUE-009-2024 cuyo objeto es contratar la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA REFORMA O MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DIQUE – CARDIQUE, quienes tendrán la labor de asesorar y evaluar las propuestas, en el proceso de selección según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas, la verificación de la propuesta económica y la Verificación jurídica de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El COMITÉ EVALUADOR, estará integrado por los contratistas LEONARDO PUERTA CUDRIZ (Evaluación Técnica), LUZ TERESA HERNANDEZ LEÓN (Evaluación Jurídica) y DILFREDO GONZALEZ ACOSTA (Evaluación Financiera) quienes tendrán la labor de recomendar

a la Entidad la decisión adoptada de acuerdo a la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

PARAGRAFO: La delegación por parte de los subdirectores se hará a través de acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del presente proceso de Concurso de Méritos Abierto, el comité asesor cumplirá las siguientes funciones:

a. Asesorar a CARDIQUE, durante el proceso de Concurso y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
b. Verificar los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
c. Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes.
d. Interpretar y aplicar las disposiciones del pliego de condiciones.
e. Preparar las solicitudes de aclaración a los correspondientes proponentes.
f. Consolidar el informe de evaluación.
g. Preparar la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación.
h. Asistir a la audiencia de adjudicación.
i. Sustentar ante el Ordenador del Gasto las recomendaciones consignadas en el informe de evaluación.
j. Verificar la aplicación estricta de las condiciones del pliego en la evaluación e informar al ordenador del gasto sobre el resultado de la misma.
k. Interpretar y aplicar las reglas relativas al puntaje de las propuestas.
l. Rechazar las propuestas que presenten indicios de colusión entre los proponentes, y/o circunstancias que podrían limitar la libre concurrencia y/o la pluralidad de oferentes. Lo anterior con sujeción a las circunstancias de posible colusión descritas en el pliego condiciones de cada uno de los procesos contractuales que surjan de cada una de las dependencias de la entidad.
m. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE con NIT. 800254453 - 5 y de

acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 15 NOV. 2024

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	María Alejandra Martínez Barrios	Judicante - Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado-Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			